

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00323-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02592**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 220.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso.

CUARTO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cebaldrón Enriquez
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00697-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01045

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.749.230.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.290.104.11
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.039.334.11

SON: CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

Así mismo en atención al escrito que antecede obrante a folio 89 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que revisado aquél se advierte que si bien se allegó recurso de reposición contra la decisión impartida por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali mediante proveído de fecha 4 de Febrero de 2015, la inconformidad del peticionario no está relacionada con una orden impartida por esta autoridad, si no que pone de presente un yerro cometido, al no tener en cuenta la liquidación actualizada del crédito aportada y no avocar el conocimiento de la presente ejecución; En consecuencia y en aras de darle celeridad al asunto bajo examen y sanear la actuación, se procederá como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por el apoderado ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$5.039.334.11)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

QUINTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez **NOTIFÍQUESE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2009-00697-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.8%	TASA ROE	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. REG.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 1.749.230,00	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 21.051,60	ene-09	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 29.471,76	feb-09	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 39.471,76	mar-09	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 39.146,41	abr-09	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 39.146,41	may-09	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 39.146,41	jun-09	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 36.328,21	jul-09	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 36.328,21	ago-09	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 36.328,21	sep-09	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 33.921,09	oct-09	\$ -	1,44%	0,03%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 33.921,09	nov-09	\$ -	1,44%	0,03%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 33.921,09	dic-09	\$ -	1,44%	0,03%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 31.890,48	ene-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 31.890,48	feb-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 31.890,48	mar-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 30.395,87	abr-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 30.395,87	may-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 30.395,87	jun-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 29.725,12	jul-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 29.725,12	ago-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 29.725,12	sep-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 28.393,54	oct-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 28.393,54	nov-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 28.393,54	dic-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 30.937,68	ene-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 30.937,68	feb-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 30.937,68	mar-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 34.645,22	abr-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 34.645,22	may-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 34.645,22	jun-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 36.293,32	jul-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 36.293,32	ago-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 36.293,32	sep-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 37.613,70	oct-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 37.613,70	nov-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 37.613,70	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 38.528,18	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 38.528,18	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 38.528,18	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 39.557,27	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 39.557,27	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 39.557,27	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 40.137,54	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 40.137,54	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 40.137,54	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 40.188,64	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 40.188,64	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 40.188,64	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 39.950,03	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 39.950,03	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 39.950,03	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 40.086,42	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 40.086,42	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 40.086,42	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 38.249,22	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 38.249,22	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 38.249,22	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 38.407,69	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 38.407,69	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 38.407,69	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 37.717,48	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 37.717,48	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 37.717,48	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 38.028,44	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 38.028,44	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 38.028,44	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 37.509,85	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 37.509,85	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 37.509,85	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 37.232,59	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 37.232,59	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 37.232,59	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 37.301,95	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 37.301,95	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 37.301,95	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 37.579,09	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 37.579,09	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 37.579,09	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 37.388,61	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 37.388,61	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 37.388,61	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 37.509,85	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 37.509,85	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 37.509,85	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 38.114,71	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 38.114,71	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 38.114,71	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 39.591,46	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 39.591,46	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.749.230,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 39.591,46	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.290.104,11
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.749.230,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.290.104,11
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 5.039.334,11

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2012-00235-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02570**

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO en contra de HUMBERTO DAZA MARTINEZ, el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito con el que pretendió, formular objeción a la liquidación del crédito, por no encontrarse ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 521 del C. de P. Civil, (...) "2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...). Negrilla y subrayado por el Despacho.

De lo anterior se desprende claramente que la parte demandada asistida por apoderado judicial no presentó dentro del término señalado por la ley la liquidación del crédito alternativa, razón por lo cual habrá de rechazarse la objeción pretendida por el inconforme.

Respecto al traslado que obra a folio 114 del presente cuaderno, el mismo se dejara sin efecto alguno, toda vez que la objeción presentada por la parte actora no es procedente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHACESE DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito pretendida por la parte demandada por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO ALGUNO el traslado que obra a folio 75 del presente cuaderno, el cual se fijó en la secretaria del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 del C.P.C, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2012-00235-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02569**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber modificado y aprobado la liquidación de crédito tal y como consta a folio 112 del presente cuaderno mediante auto interlocutorio No. 358 proferido por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, perdiendo de vista la objeción a la liquidación de crédito incoada por el apoderado judicial de la parte demandada presentado en el término concedido por la ley para tal efecto.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto interlocutorio No. 358 del 9 de Junio de 2015 proferido por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DEJESE SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 358 del 9 de Junio de 2015 proferido por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 JUN 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00779-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02575

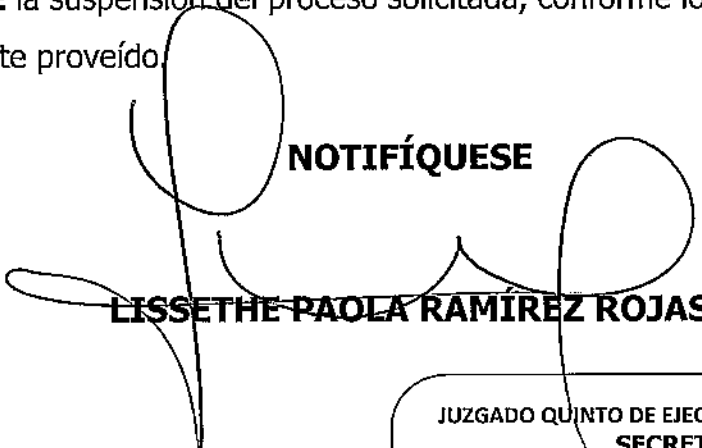
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la Notaria Sexta del Círculo de Cali y suscrito por la Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE – conciliadora en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00761-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02578

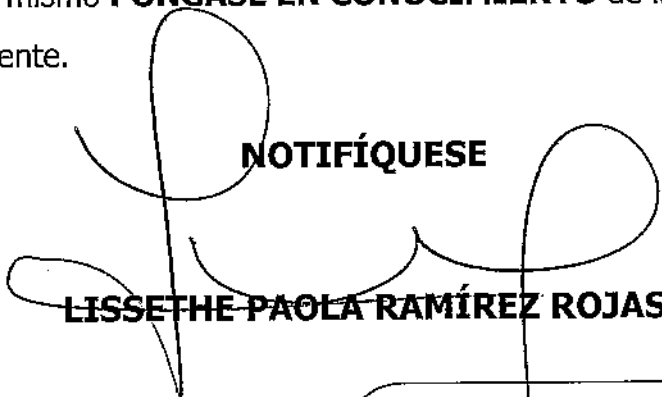
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUENSE al plenario los oficios No. 7075 y 7076 allegados por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que obren y consten dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 032-2014-00761-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02577

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor JOFREE SANTOS OVIEDO, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2012-00069-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02579

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. S1-2996 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que aquí cursaba y no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor JOSE ENRIQUE QUINTERO MEDINA, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial descontados al demandado JOSE ENRIQUE QUINTERO MEDINA identificado con la C.C. No. 16.583.463, a favor de aquel.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00778-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02581

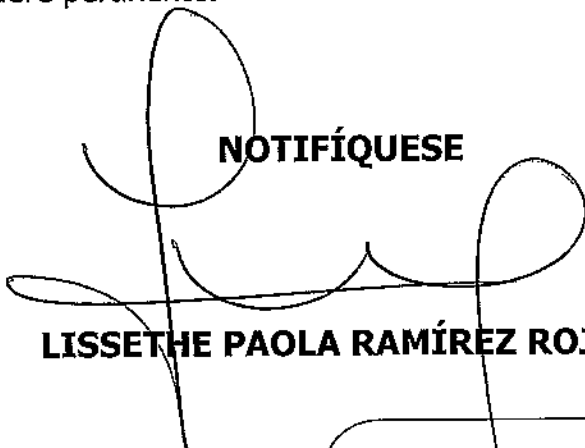
En atención al escrito allegado por el pagador COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00778-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02580

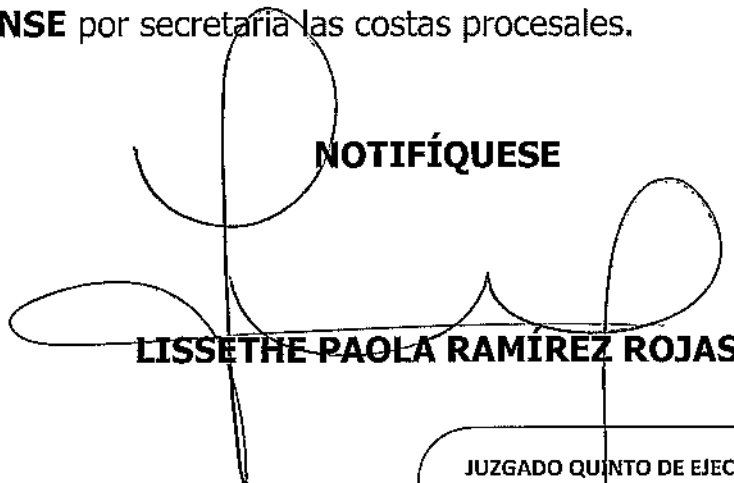
Revisadas las actuaciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIQUIDENSE por secretaría las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

729

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00892-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02594

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaci Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00395-00

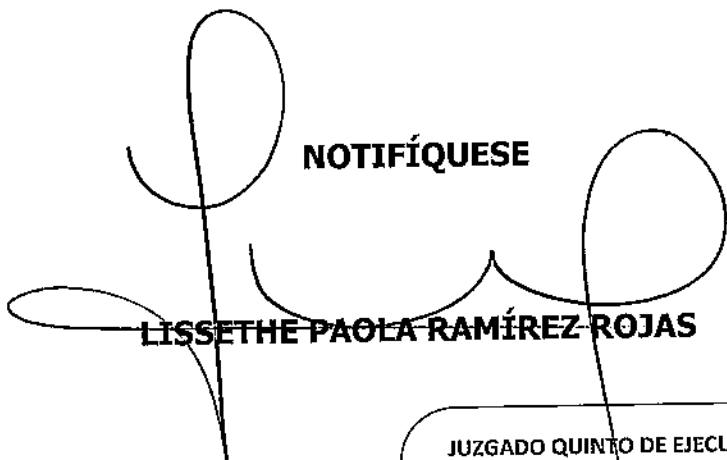
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02599

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado & Registro, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00395-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02595

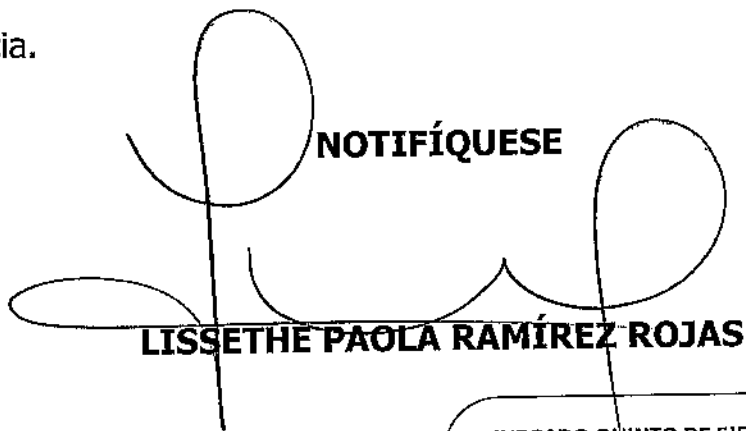
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02600

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

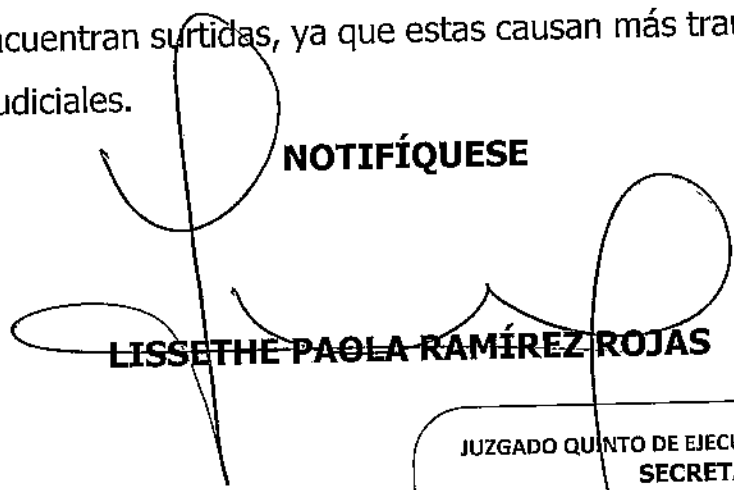
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITASE la peticionaria al auto interlocutorio No. S1-0720 proferido el 12 de Mayo de 2016, obrante a folio 78 – vuelto, del presente cuaderno, mediante el cual se reconoció personería a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ.

TERCERO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 021-2014-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02616

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

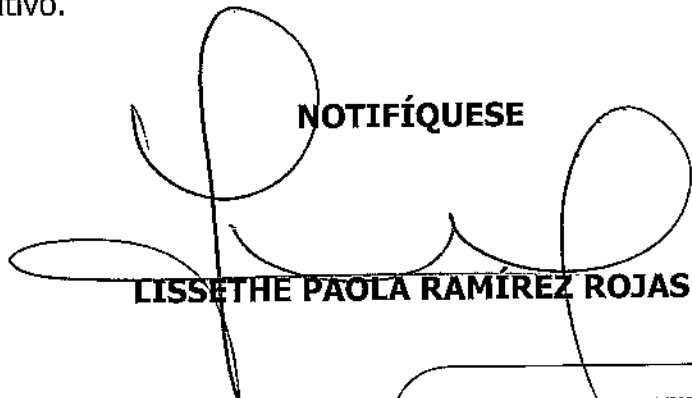
PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-3062 con relación al pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, así como la entrega a favor de la parte ejecutada, tal y como se expresa en el auto en mención.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino y acreditado lo ordenado en el numeral que antecede, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 026-1999-00081-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02572

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

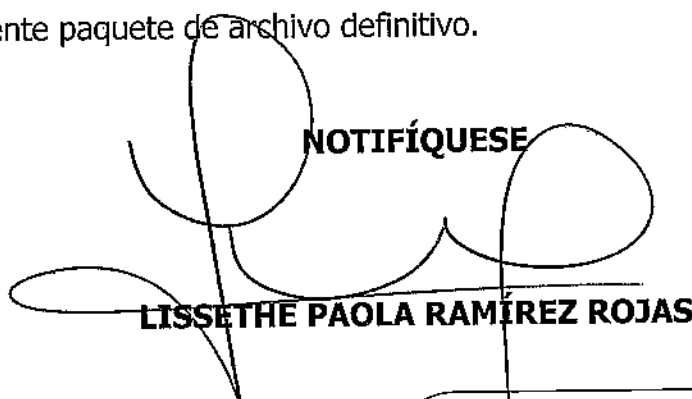
AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

724

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2013-00752-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02573

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la Dra. LUZ DARY PARRA RAMIREZ, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

TERCERO: REMITASE por secretaria como corresponde el oficio No. 005-0217 con destino al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, mediante el cual se informa que la solicitud de remanentes no surte efectos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

002

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2012-00762-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02585

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria al auto interlocutorio No. 726 proferido el 25 de Julio de 2014, obrante a folio 70 del presente cuaderno, mediante el cual se corrigió el punto primero y tercero de la parte resolutive del auto No. 819 que ordeno seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.421.944.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso.

CUARTO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2011-00590-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02574

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por el Dr. WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su consecutivo como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

95

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00442-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02587

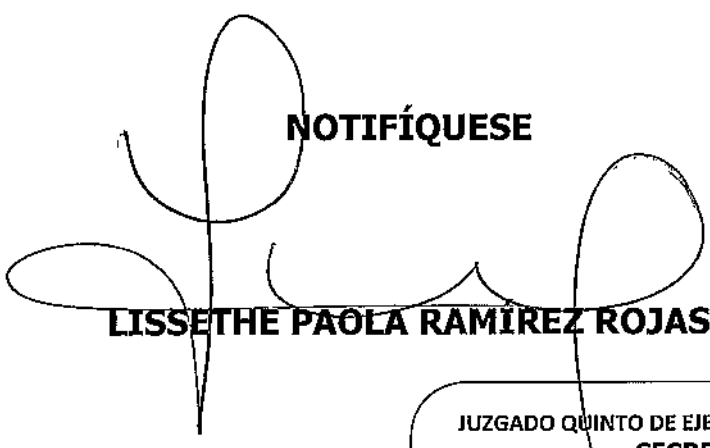
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede y sus anexos, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02583

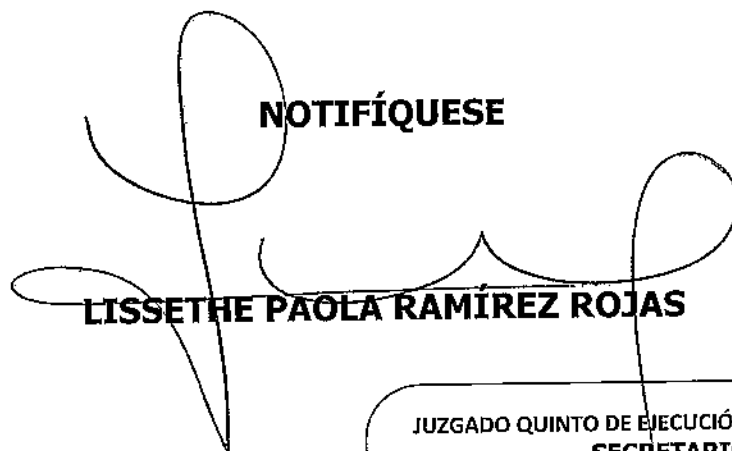
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00391-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02584

En atención al escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2012-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02571

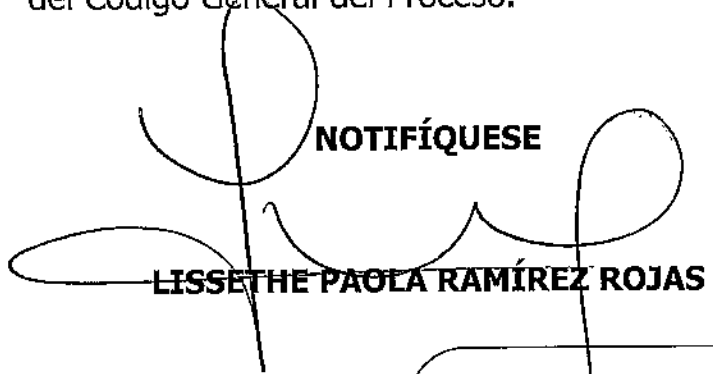
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **125.300.560**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 JUN 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calcedo Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00561-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01050**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.073.695.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.453.048.05
SEGURO DE VIDA	\$ 65.104.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.591.847.05

SON: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$16.591.847.05)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2015-00561-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 12.073.695,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 257.468,91	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 257.468,91	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,37%	29,08%	2,15%	2,15%	\$ 259.381,83	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 259.381,83	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 259.381,83	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 258.067,05	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 258.067,05	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 258.067,05	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 258.903,91	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 258.903,91	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 258.903,91	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 263.078,85	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 263.078,85	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 263.078,85	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 273.271,78	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 273.271,78	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.073.695,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 273.271,78	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 4.453.048,05						
R E S U M E N											
CAPITAL Adeudado					\$ 12.073.695,00						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 4.453.048,05						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -						
SEGURO DE VIDA					\$ 65.104,00						
T O T A L - LIQUIDACION					\$ 16.591.847,05						
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2013-00493-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1040**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

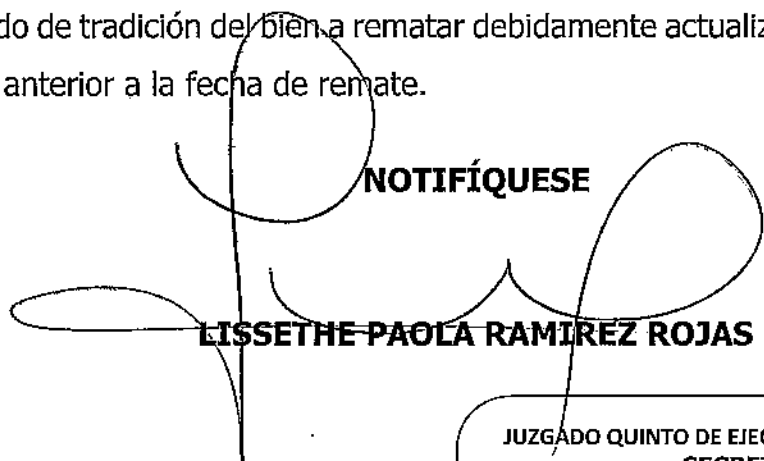
PRIMERO: SEÑALASE el día **02** del mes **AGOSTO** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-741371 de propiedad de la demandada MIRYAM TRIVIÑO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$26.250.073,5 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$15.000.040,8 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriele Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01052**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

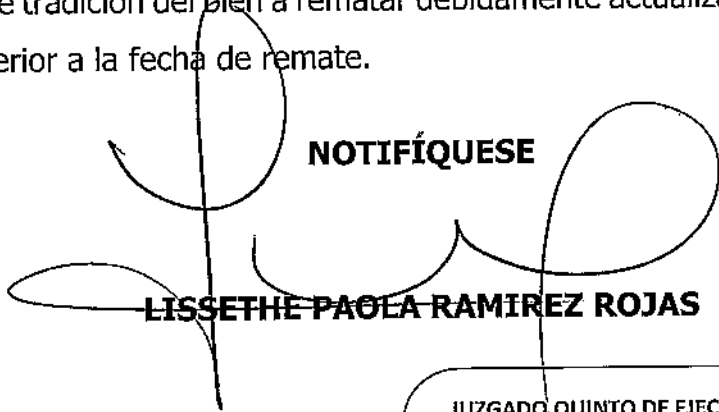
PRIMERO: SEÑALASE el día 27 del mes Julio del año 2016 a las 9:00AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-616186 de propiedad de la demandada GUIOMAR MORENO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$67.620.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$38.640.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00634-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02612

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-546 proferido el 15 de Febrero de 2016, en relación con la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1319 remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que ya fue tenida en cuenta solicitud allegada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Alc. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2013-00748-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02586

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA

734

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2013-00748-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02588

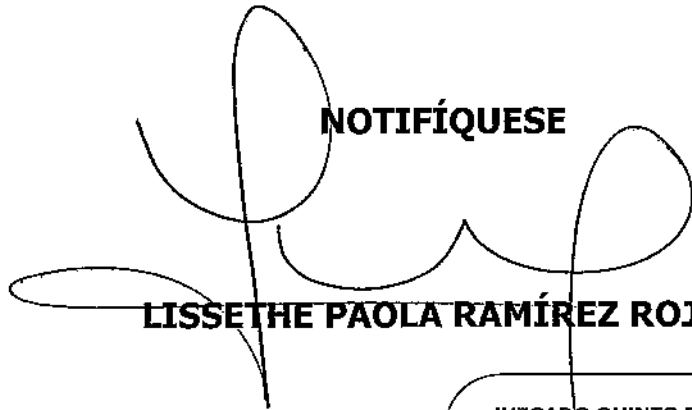
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRESE por Secretaria el aviso respectivo dirigido al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A conforme al artículo 292 del C.G.P, para que haga valer su crédito sea o no exigible.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00153-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02593

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01041

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 15.238.742.84
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.033.508.33
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 31.272.251.17

SON: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$31.272.251.17)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 459.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso.

QUINTO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2013-00493-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% MTD	% MORA	TASA MORA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VENCIDA	SALDO CAPITAL	% INT. CERR. MORA	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				ASUJ.	RESERVA						
\$ 15.000.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ -	\$ -	abr-12	\$ 15.000.000,00	1,71%	0,04%	7	\$ 59.550,00
\$ 15.000.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ -	\$ -	may-12	\$ 15.000.000,00	1,71%	0,05%	30	\$ 255.500,00
\$ 15.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ -	\$ -	jun-12	\$ 15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 260.750,00
\$ 15.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ -	\$ -	ago-12	\$ 15.000.000,00	1,74%	0,05%	23	\$ 199.908,33
\$ 15.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ -	\$ -	oct-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ -	\$ -	nov-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ -	\$ -	dic-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ -	\$ -	ene-13	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ -	\$ -	feb-13	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ -	\$ -	mar-13	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	abr-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	may-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	jun-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	ago-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	sep-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	oct-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	nov-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	dic-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	ene-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	feb-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	mar-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	abr-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	may-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	jun-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	ago-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	sep-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	oct-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	nov-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	dic-14	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	ene-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	feb-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	mar-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	abr-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	may-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	jun-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	ago-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	sep-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	oct-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	nov-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	dic-15	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	ene-16	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	feb-16	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	mar-16	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	abr-16	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	may-16	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.000.000,00	20,85%	31,25%	2,29%	\$ -	\$ -	jun-16	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 15.238.742,84			\$ 1.033.508,33				\$ 1.033.508,33

RESUMEN	
CAPITAL Acreditado	\$ 15.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 15.238.742,84
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.033.508,33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02611

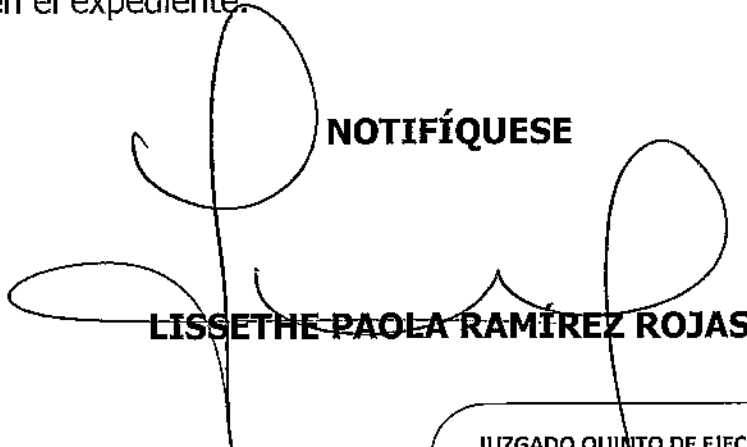
Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02576

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-1548, obrante a folio 22 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615 y la cedula de ciudadanía del demandado JUAN PABLO ARIAS MEDINA es 16.932.691.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** como corresponde, el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01055-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02582

En atención ál escrito que antecede, el Juzgado,

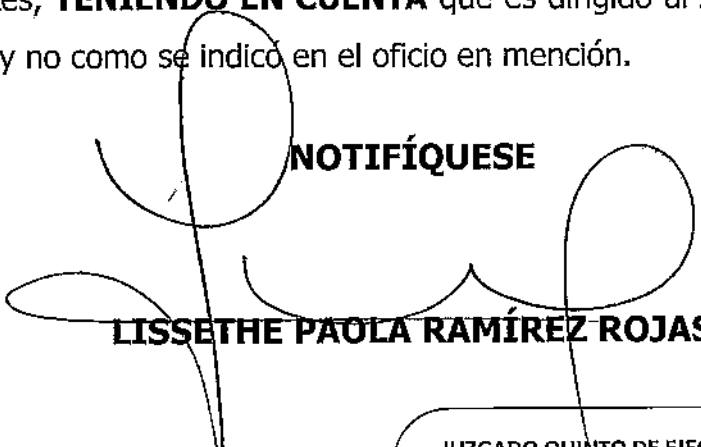
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3653 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente y **REMITASE** inmediatamente, el oficio No. 005-01967, obrante en el presente cuaderno, en relación con la solicitud de remanentes, **TENIENDO EN CUENTA** que es dirigido al Juzgado Tercero Civil de Sincelejo y no como se indico en el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2014-00198-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02613

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración a la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales –, a fin de que se sirva realizar las gestiones pertinentes en aras de poder determinar donde se encuentra consignado el depósito judicial de fecha 17 de Abril de 2015, obrante a folio 27 del presente cuaderno realizado por el demandado a favor del proceso que aquí cursa, lo anterior para proceder como corresponda.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre el pago del depósito judicial a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01048

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 7.806.784.35
INTERESES DE MORA	\$ 353.392.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.160.176.38

SON: OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$8.160.176.38)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 4164 proferido el 30 de Junio de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Finríquez
SECRETARIA

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02606

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas CPM508, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería SEDAN, línea LOGAN, color GRIS PLATINA, modelo 2007, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JERSON GIOVANNI ESPARZA PALOMINO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

CUARTO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas CPM508 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por dación en pago teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo la partida. 030-2009-01172 que cursa actualmente en el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2011-00184-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01054

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede con sus respectivos anexos allegado por el ejecutante, de los cuales se puede constatar que se procedió conforme a lo dispuesto mediante el auto interlocutorio No. S1-00541 proferido el 6 de Abril de 2016, encuentra el Despacho que resulta procedente la terminación del proceso por dación en pago, y por ende se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ cesionario de BANCO COMPARTIR S.A, contra LUZ MERY VASQUEZ CONDE por **DACION EN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

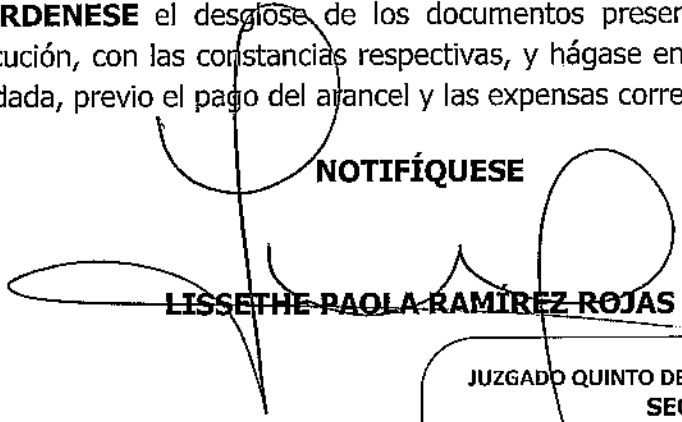
SEGUNDO: SIN LUGAR a dejar a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el bien mueble de placa CQM812, toda vez que dentro de la presente obligación dicho bien fue aceptado como dación en pago total de la obligación.

TERCERO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la Policía Nacional – Sección Automotores -, indicándoles lo dispuesto en el numeral que antecede e informándoles que la obligación que aquí se ejecuta corresponde a un proceso con garantía real constituida sobre el vehículo de placas CQM812, por lo que se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 558.

CUARTO: ORDENESE el desdóse de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 JUN 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ar. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02618

Revisado el expediente, se advierte que, se cometió un yerro en el auto de sustanciación No. S1-01930 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto de sustanciación No. S1-01930 del 12 de Mayo de 2016, obrante a folio 14 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria los oficios correspondientes teniendo en cuenta la información aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02617

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

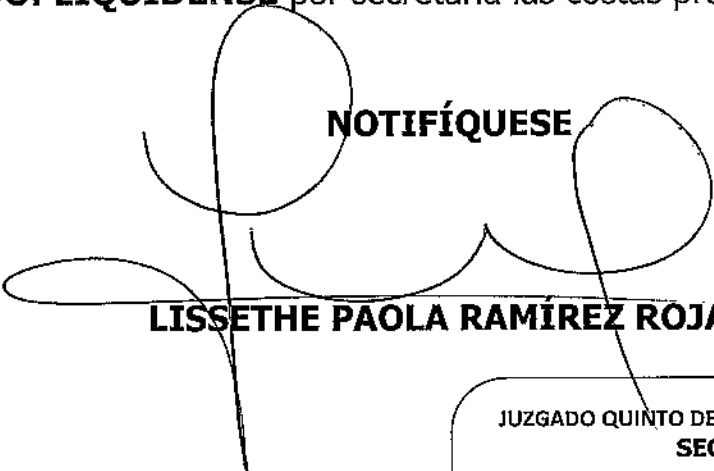
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 328.200.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2008-00147-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02615**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-00525 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali identificados con Nro. 469030001667271, 469030001724051, 469030001732627, 469030001746250, 469030001764806, 469030001771041, 469030001794500, 469030001806748, 469030001812172, 469030001818351, 469030001831136, 469030001841822, 469030001858082 y 4690300018701105, descontados al demandado JOSE EDUARDO SALAZAR NOREÑA identificado con la C.C. No. 8.458.873, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00716-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02604

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-00175 proferido el 26 de Enero de 2016, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00716-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2605

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas MHN069, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK, línea SPARK 1.2, color BLANCO OLIMPICO, modelo 2012, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas MHN069 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaria firmese los oficios-circular No. 05-479 dirigidos a las entidades bancarias para su pronto diligenciamiento por parte del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabiela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00311-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2603

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

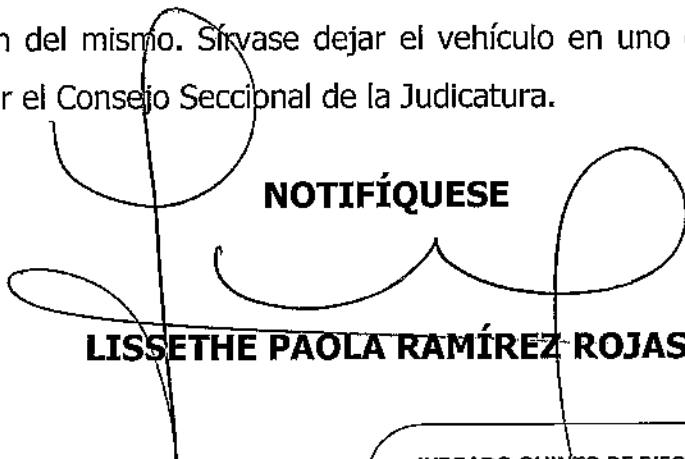
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas KGZ661, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea AVEO EMOTION 1.6L MT CA, color PLATA BRILLANTE, modelo 2011, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JONH JAMES MONCADA VELASQUEZ, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas KGZ661 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sirvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2602

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas COG599, clase CAMPERO, marca FORD, tipo carrocería CABINADO, línea EXPLORER XLT 4X4, color AZUL BAVARO, modelo 2006, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada ANA YOLANDA LOAIZA INSUASTI, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaría, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas COG599 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02601

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-2144 proferido el 25 de Mayo de 2016, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02610

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

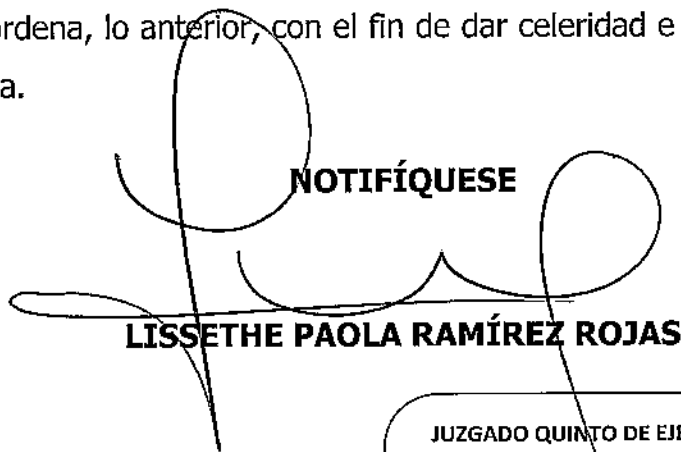
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** como corresponde, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** como corresponde, el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 021-2014-00623-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02609**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora y consecuentemente a la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02608

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete el secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-234292 posee el demandado JUAN ABELARDO ESCARRAGA, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Nro. 370-234292 ubicado en la Calle 62B/63 1A-9-275 APTO.4D-21 TORRE D. AGRUPACION 4 SECTOR 2 Urbanización "LOS CHIMINANGOS" II ETAPA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JUAN ABELARDO ESCARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.987.600.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 JUN 2016**
LA SECRETARIA *[Handwritten]* **SECRETARIA**
[Handwritten] Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02607

Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 JUN 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 026-2015-01058-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01047

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por LORENZO CUELLAR TORRES actuando a través de apoderada judicial, contra YULI LORENA ARAUJO ROSERO y HENRY CRUZ FALLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

89

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00860-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02589

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por los ejecutados respectivamente y con el fin de proceder a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia, a fin de que se sirvan realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde, lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo fue decretado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Descongestión suprimido en virtud a los acuerdos emitidos por el C.S. de la J. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2008-00909-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02568

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-216 allegado por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 485 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con los oficios respectivos debidamente diligenciados, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caldas-Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2008-00909-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01042

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Despacho a resolver frente a la solicitud incoada por el extremo ejecutado MILENA ECHEVERRY GAVIRIA, de decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, aduciendo esta que contra la entidad demandante cursa un proceso penal por el punible de falsedad en documento privado contemplado en el Código Penal.

Por su parte, acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C.G del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción." Así mismo, el inciso segundo del artículo 171 ibídem contempla que "La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda instancia o de única instancia (...)"

Es así como de las constancias procesales se obtiene que en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta ya fuera proferida sentencia ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, lo que sobrelleva a la no existencia de la prejudicialidad reclamada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por prejudicialidad toda vez que esta instancia determina que en realidad la petición no se encuadra en los presupuestos que prevé la normatividad antes citada para la procedencia de la misma.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por a parte demandada con su respectivo anexo para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

(Handwritten signature)
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
La Secretaria **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2012-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01044

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.335.755.69
INTERESES DE MORA	\$ 158.600.02
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.494.355.71

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2.494.355.71)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.987.500.00)**, a favor de la Dra. SANDRA NATALIA OCAMPO identificada con C.C. No. 30.411.803 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: INDIQUESELE a la parte demandada que el valor que excede para acreditar el pago total de la obligación correspondiente a la liquidación de crédito y costas equivale a la suma de \$ 2.922.440.71, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente el respectivo título de consignación a órdenes del Juzgado, si lo considera pertinente.

SEPTIMO: Una vez se encuentre acreditado lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2012-00235-00

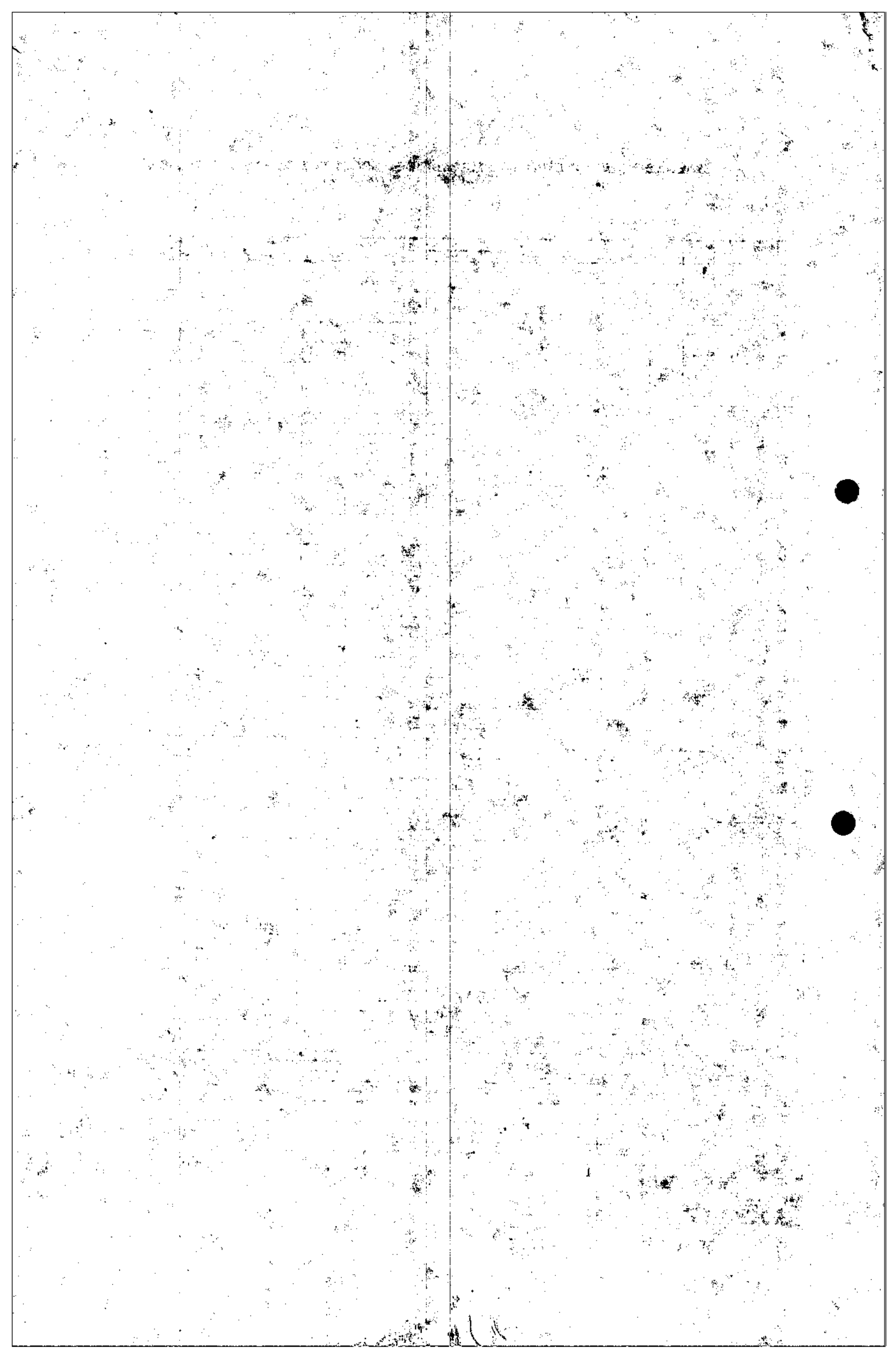
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% ETEC ANUAL	% MAX FORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MET.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA							
\$ 4.937.500,00	20,28%	20,40%	2,24%	\$	47.882,22	jun-09	\$ -	1,69%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$	102.542,56	jul-09	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$	102.542,56	ago-09	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$	102.542,56	sep-09	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$	95.748,06	oct-09	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$	95.748,06	nov-09	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$	95.748,06	dic-09	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$	90.016,32	ene-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$	90.016,32	feb-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$	90.016,32	mar-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$	85.797,52	abr-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$	85.797,52	may-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$	85.797,52	jun-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$	83.904,22	jul-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$	83.904,22	ago-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$	83.904,22	sep-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$	80.145,60	oct-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$	80.145,60	nov-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$	80.145,60	dic-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$	87.326,89	ene-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$	87.326,89	feb-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$	87.326,89	mar-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$	97.792,04	abr-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$	97.792,04	may-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$	97.792,04	jun-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$	102.444,09	jul-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$	102.444,09	ago-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$	102.444,09	sep-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	106.171,08	oct-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	106.171,08	nov-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	106.171,08	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$	108.752,36	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$	108.752,36	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$	108.752,36	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	111.657,13	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	111.657,13	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	111.657,13	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$	113.295,05	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$	113.295,05	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$	113.295,05	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	113.439,29	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	113.439,29	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	113.439,29	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	113.439,29	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	112.765,77	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	112.765,77	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	113.150,76	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	113.150,76	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	113.150,76	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	110.787,63	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	110.787,63	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	110.787,63	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	108.412,27	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	108.412,27	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	108.412,27	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,46%	29,18%	2,16%	\$	106.464,03	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,46%	29,18%	2,16%	\$	106.464,03	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	106.464,03	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	107.341,76	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	107.341,76	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	107.341,76	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	105.877,95	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	105.877,95	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	105.877,95	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	105.095,33	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	105.095,33	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	105.095,33	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	105.291,11	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	105.291,11	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	105.291,11	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,37%	29,00%	2,15%	\$	106.073,39	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,37%	29,00%	2,15%	\$	106.073,39	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,37%	29,00%	2,15%	\$	106.073,39	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	105.535,72	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	105.535,72	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	105.535,72	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	105.877,95	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	105.877,95	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	105.877,95	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	107.585,28	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	107.585,28	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.937.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	107.585,28	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$	2.385.755,69						
ABONO CONSIGNACION				\$	10.987.500,00						
SALDO A FAVOR PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$	-2.601.744,81						
\$ 2.335.755,69	20,54%	30,81%	2,26%	\$	52.866,67	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.335.755,69	20,54%	30,81%	2,26%	\$	52.866,67	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.335.755,69	20,54%	30,81%	2,26%	\$	52.866,67	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$	158.600,02
RESUMEN		
CAPITAL Adjudado	\$	2.335.755,69
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	158.600,02
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	2.494.355,71

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -



93

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2010-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01046

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 2282 del 07 de Septiembre del 2015, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente en su escrito allegado el 14 de Septiembre de 2015, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que previo a la emisión de la citada providencia, allego memorial mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, escrito que presentó el día 14 de Mayo de 2015 ante el Juzgado de Origen, y que no fue tenido en cuenta por parte de este Despacho Judicial, al momento de emitir el interlocutorio que dispuso terminar las presentes diligencias, atendiendo lo dispuesto en el Art. 317 del CPC.

Así mismo considera la recurrente que con ocasión a los impulsos surtidos a las presentes diligencias, no hay lugar a dar aplicación a la mencionada ley, y por ende, ordenar la terminación de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho se permite analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera-o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, ya descendiendo al asunto bajo estudio encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia no estuvo inactivo por más de dos años, toda vez, que efectivamente en el mes de Mayo de 2015 la parte demandante presentó solicitud de entrega de depósitos judiciales ante el Juzgado Primigenio el cual fue allegado a esta Dependencia Judicial el 11 de Septiembre de 2015 tal y como se desprende en el oficio No. 2868 allegado con el respectivo memorial obrante a folios 89 y 90 del presente cuaderno, de lo cual, se entiende, que la solicitud fue presentada a tiempo, para impedir que se profiriera la providencia que decretaba el desistimiento de las presentes diligencias, atendiendo la inactividad marcada en que habían sucumbido, puesto que esa inactividad ya había sido interrumpida, mediante la referida solicitud, y en consecuencia no se configuró lo establecido en los presupuestos facticos de la norma citada.

De lo anterior se evidencia claramente que la decisión rebatida no se ajusta a lo legal pues no se encuentran reunidos los presupuestos de ley, para que se proceda a decretar la terminación con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, se revocara el auto interlocutorio No. 2282 del 07 de Septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 2282 del 07 de Septiembre de 2015, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído continúese con el trámite que en derecho corresponde a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**

EL SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2014-00396-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01049**

Interpone la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. S1-1006 proferido el 10 de Marzo de la presente anualidad por medio del cual el Juzgado ordenó la entrega del producto del remate al demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que se ha ordenado la entrega del producto del remate, sin que se hubiere verificado la entrega del bien inmueble objeto de la almoneda, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.; por tal motivo, solicita la recurrente se revoque la decisión rebatida.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime la inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones surtidas por el Juzgado, se advierte que en efecto, tal y como acertadamente lo señala la adjudicataria, a la luz del artículo 455 del C.G.P., resulta inoportuno realizar el pago del producto del remate, en virtud a que no se ha constatado la entrega del bien, además de perder de vista que mediante proveído de la misma calenda, se comisionó para que se hiciera la entrega de dicho inmueble.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que le asiste la razón a la recurrente, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto No. 1006 de fecha 10 de marzo de 2016 en su integridad, conforme lo expuesto en precedencia y teniendo en cuenta que el demandante ha solicitado la entrega del producto del remate el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el auto de sustanciación No. S1-1006 proferido el 10 de Marzo de 2016, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Una vez mas Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **ELABÓRENSE** las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. E-0079 proferido el 25 de Enero de 2016 y numeral 2º del auto No. S1-1005 de fecha 10 de Marzo de 2016.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$404.279.00)**, por concepto de gastos, a favor de la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367, en su calidad de adjudicataria, **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a la interesada, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior ingresa el expediente a despacho para resolver de conformidad frente a la entrega del producto de remate a favor de la parte actora conforme el auto ya proferido y objeto de pronunciamiento con los ajustes pertinentes, a fin de dar celeridad y en aras de evitar más traumatismos al usuario de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

EL SECRETARIO
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

758

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2008-00909-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01043

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y teniendo en cuenta además lo manifestado por la ejecutada donde allega soportes de los descuentos a ella realizados y mediante el cual solicita en el mismo sentido la terminación del proceso, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$1.853.078.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos allegada por el ejecutante donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOTRAEMCALI, por intermedio de apoderada judicial, contra MILENA ECHEVERRY GAVIRIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN**

MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$1.853.078.00), a favor de la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C. No. 31.277.009 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

772

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02590

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que el adjudicatario Herley Tabima Ramírez solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.805.451.00)**, por concepto de gastos, a favor del adjudicatario HERLEY TABIMA RAMÍREZ identificado con la C.C. No. 16.760.696.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: COMISIONESE a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali -Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-390874 de propiedad del señor HERLEY TABIMA RAMÍREZ, a quien se le adjudicó el aludido bien en la subasta pública realizada el día 04 de Febrero de 2016, aprobada el 10 de Marzo del año que avanza.

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

SEXTO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

SEPTIMO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

OCTAVO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-0344 allegado por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

NOVENO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1960 del 4 de Julio de 2013, fue tenido en cuenta por el Juzgado Primigenio mediante auto de sustanciación No. 1881 proferido el 29 de Julio de 2013, así mismo **INDIQUESE** al mentado despacho que una vez se encuentren surtidas las etapas procesales como corresponde se dispondrá conforme a derecho si a su disposición quedaren bienes.

DECIMO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. MAURICIO MEJIA ISAACS, teniendo en cuenta que el Despacho tiene pleno conocimiento de los remanentes que surtieron y por lo cual procederá de conformidad en el momento procesal oportuno si ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00192-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01051

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y teniendo en cuenta además lo manifestado por uno de los ejecutados donde allega soportes de los descuentos a él realizados y mediante el cual solicita en el mismo sentido la terminación del proceso, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, es decir la suma de **\$8.443.188.91**, y teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No. S1-01273 proferido el 6 de Abril de 2016, ya se había ordenado el pago por la suma de \$2.029.000.00 tal y como lo acordaron la parte ejecutante y el codeudor del pagare No. 37016, el despacho ordenara el pago de la suma excedente que corresponde a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$6.414.188.91)**, teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOMUNIDAD, por intermedio de apoderada judicial, contra JOSE OLIVERIO URRUTIA MURILLO y EDUARDO PEÑA CUENCA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1124 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

QUINTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-01273 con relación al pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, teniendo en cuenta que lo ordenado es respecto de los descuentos realizados al señor EDUARDO PEÑA CUENCA, tal y como se expresa en el auto en mención.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$6.414.188.91)**, a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante, teniendo en cuenta que lo ordenado es respecto de los descuentos realizados al señor JOSE OLIVERIO URRUTIA MURILLO.

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: AUTORICESE a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 de Cali y T.P. No. 140.911, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame ante la Oficina Judicial de Cali la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOVENO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra pendiente resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la demandante; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2015-00343-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01053

Procede el Despacho a la revisión del expediente, advirtiendo que se encuentra el Oficio No. 1477 del 06 de Mayo de 2016 allegado por el Juzgado Primigenio mediante el cual nos informa que se procedió a ordenar el pago de los títulos existentes en ese Despacho a favor de la parte demandante COOPEOCIDENTE, a través de su apoderada judicial, hasta el valor de \$ 1.315.369.00, conforme la orden emitida, mediante auto interlocutorio del 03 de Marzo del año en curso, proferido por este Recinto Judicial; teniendo en cuenta que ya se encuentra acreditado el pago de los depósitos judiciales, el Despacho procederá a resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y coadyuvada por la ejecutada, al tenor del artículo Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, se despachará favorablemente sobre ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPEOCIDENTE quien actuó a través de apoderada judicial, contra MELIDA BOTINA CUELLAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

225

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02591

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que el adjudicatario Herley Tabima Ramírez solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259² del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a dar trámite al escrito de fecha 29 de abril de 2016, toda vez que el mismo no se encuentra suscrito, desconociendo el despacho el origen del mismo.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la peticionaria en relación al escrito de fecha 13 de Mayo del año en curso, que el auto interlocutorio No. S1-0458 proferido el 10 de Marzo de 2016 mediante el cual se aprobó la adjudicación realizada en diligencia de remate y el auto interlocutorio No. S1-0613 de fecha 25 de Abril de 2016, con el cual se dispuso rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme, razón por la cual se **NIEGA** una vez más lo solicitado por la pasiva.

TERCERO: COMISIONESE a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali - Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-515678 de propiedad del señor HERLEY TABIMA

² Art 456 del Estatuto General del Proceso

RAMÍREZ, a quien se le adjudicó el aludido bien en la subasta pública realizada el día 04 de Febrero de 2016, aprobada el 10 de Marzo del año que avanza.

CUARTO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

QUINTO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2014-00198-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02614

En atención al oficio No. 0841 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1458 proferido el 22 de Junio de 2015, el Juzgado,

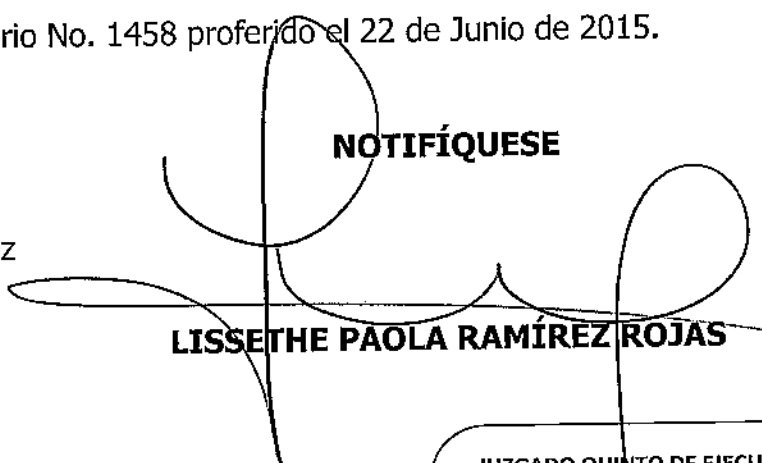
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0841 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1458 proferido el 22 de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA